



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

REGLAMENTO ESPECIAL DE HONORES Y DISTINCIONES

Título Primero.- Las distinciones honoríficas y las condecoraciones.-

Artículo 1º.- Por el presente Reglamento se regula la concesión de Distinciones Honoríficas y Condecoraciones que, para premiar los méritos especiales, beneficios señalados y servicios extraordinarios prestados a la Ciudad de Burriana, podrán ser otorgados por el Ayuntamiento, haciendo uso de su representación de la Ciudad. Siendo éstos los siguientes:

-Distinciones Honoríficas.-

- Hijo predilecto de Burriana.
- Hijo adoptivo de Burriana.

- Condecoraciones.-

- Medalla de la Ciudad de Burriana.

Art. 2.- En ningún caso estas Distinciones y Condecoraciones comportarán derecho económico o administrativo alguno.

Título Segundo.- De los nombramientos de Hijo Predilecto de Burriana e Hijo Adoptivo de Burriana.

Art. 3.- El Título de Hijo Predilecto de Burriana sólo puede concederse a las personas que habiendo nacido en Burriana detenten méritos, prestigio firme y amplio que impliquen un verdadero reconocimiento colectivo y que hayan contribuido a la mejora y progreso de la Ciudad de Burriana.

Art. 4.- El Título de Hijo Adoptivo de Burriana se otorgará a quienes, habiendo nacido fuera de Burriana, posean los méritos y circunstancias especificadas en el artículo anterior.

Art. 5.- Tanto el nombramiento de Hijo Predilecto como el de Hijo Adoptivo pueden hacerse a título póstumo, siempre que en el fallecido hayan concurrido los merecimientos antes señalados.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

Art. 6.- El carácter excepcional de estas Distinciones impone un fuerte sentido restrictivo en su otorgamiento, por lo cual los Títulos de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo no podrán exceder de cinco, salvo que circunstancias excepcionales obligasen a sobrepasarlos, lo que, en todo caso, precisa acuerdo especial de Ayuntamiento, adoptado por unanimidad de los miembros de la Corporación.

Art. 7 .- En el cómputo para considerar los límites anteriormente fijados sólo se tendrán en cuenta las personalidades con existencia real que lo posean.

Art. 8.- No se podrán nombrar nuevos Hijos Predilectos o Adoptivos mientras existan en vida el número de señalados anteriormente.

Art. 9.- La concesión del Título se acreditará fehacientemente mediante placa al efecto, donde se recogerá el acuerdo plenario por el que se concede dicho Título, cuyo texto se realizará en las dos lenguas de la Comunidad Valenciana.

Art. 10.- La entrega de los Títulos de Hijo Predilecto o Adoptivo de Burriana se efectuará por la Alcaldía, presidiendo una sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno.

Título III.- De las condecoraciones: Medalla de la Ciudad.

Art. 11.- La medalla de la Ciudad de Burriana tendrá el carácter de condecoración municipal.

Art. 12.- Esta medalla puede otorgarse a los burrianenses de nacimiento, a los vecinos de Burriana y a las personalidades nacionales o extranjeras para recompensar los méritos que se han contraído por trabajos ostensibles en favor de la Ciudad, ya sean en beneficio de la riqueza, ya sean en otras esferas de las actividades ciudadanas, cuya constancia y laboriosidad en el desempeño de sus funciones, sean éstas gratuitas o retribuidas, hayan favorecido de una manera notoria y evidente el progreso y desarrollo de Burriana.

Art. 13.- La Medalla de la Ciudad podrá concederse tanto a personas físicas como jurídicas como reconocimiento de los servicios y méritos prestados.

Art. 14.- La concesión de la Medalla de la Ciudad a personas físicas podrá realizarse a título póstumo.

La concesión de la Medalla de la Ciudad implica el derecho de uso, en cualquier acto público, por la persona a quien se otorgó.

Si la concesión de la Medalla de la Ciudad se realizó a favor de alguna persona jurídica o entidad llevará aparejado el derecho de colocarla en su bandera, estandarte o enseña.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

Art. 15.- La Medalla de la Ciudad presentará las siguientes características: Irá sujeta por un pasador del mismo metal a un cordón de color dorado. La Medalla tendrá forma circular figurando en el anverso el escudo de la Ciudad (en campo azur, tres coronas reales abiertas de oro, mal ordenadas y por timbre una corona real abierta) y en el reverso el plano de la Ciudad del siglo XVI.

Art. 16.- La entrega de la Medalla de la Ciudad se realizará por la Alcaldía, presidiendo una sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno.

Título IV.- Del procedimiento para las concesiones.

Art. 17.- El procedimiento para la concesión de las Distinciones y Condecoración que se establecen en el presente Reglamento podrá iniciarse mediante propuesta suscrita por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación

Art. 18.- Toda propuesta habrá de fundamentarse en hechos concretos que justifiquen méritos proporcionados a la importancia de la Distinción o Condecoración cuya concesión se pretenda, sin que sean admisibles consideraciones de carácter general.

Art.19.- Presentada la propuesta conforme a lo dispuesto en el artículo 18 se iniciará expediente.

A tal efecto por la Alcaldía Presidencia se procederá al nombramiento de un Concejal como Instructor del mismo, quien estará asistido de un Secretario nombrando entre el personal funcionario del Ayuntamiento.

El Instructor practicará todas las informaciones, pruebas y diligencias que estime convenientes con el fin de que puedan ponderarse justificadamente los merecimientos de la persona o entidad propuesta, debiendo hacer constar fehacientemente los servicios, hechos o actuaciones que motiven la concesión de la Distinción o Condecoración de que se trate.

Art. 20.- El instructor podrá interesar el dictamen, opinión o asesoramiento de otras personas, entidades, empresas, organismos o corporaciones para completar cuantos elementos de juicio requiera el caso.

Art. 21.- Las propuestas de concesión de la condecoración y distinciones deberán ser resueltas por el Ayuntamiento dentro del plazo de un año desde que se inicie la incoación del expediente. Transcurrido el expresado plazo sin que se haya resuelto por el Pleno del Ayuntamiento se entenderá que la Corporación ha desistido de ello.

Art. 21.- Ultimado el expediente, se pasará a la Comisión Informativa que en función de la materia, le corresponda la emisión de dictamen, la cual, examinado el expediente propondrá la concesión o denegación de la Distinción de que se trate, al Ayuntamiento Pleno.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

Art 22.- Será necesario el voto favorable de los dos tercios del número legal de miembros de la Corporación para la concesión de las distinciones y condecoración reguladas en el presente reglamento.

Art. 23.- Por los servicios de Secretaría se procederá a formalizar a efectos de su constancia, relación detallada de todas y cada una de las distinciones otorgadas que contenidas en el artículo primero de este reglamento de hayan concedido.

Art. 24.- El presente Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Burriana a 13 de mayo de 1.998

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el texto del REGLAMENTO ESPECIAL DE HONORES Y DISTINCIONES que antecede, ha sido publicado, después de ser aprobado definitivamente, en el Boletín Oficial de la Provincia, num. 134, de 7 de noviembre de 1998.

El Secretario